

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-11-353

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 11 de noviembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerandos:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23, letra e) y z) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional; (...) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, el artículo 31.1 Otras formas de compensación del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330) con código REG-ACA-VRA-029, versión 12-2020, señala en el literal b), *Desarrollo y publicaciones de obras científicas. El becario podrá devengar un año por publicación en revista indexada en Scopus o WoS, de acuerdo con lo establecido en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP)*;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-DP-OFC-0472-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por Marcos Mendoza Vélez, Ph.D., Decano de Postgrado, dirigido a la Rectora de ESPOL, recomienda aprobar el inicio del periodo de compensación por devengación de estudios de maestría al MSc. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, desde noviembre de 2021 hasta noviembre de 2023, mediante desarrollo y publicaciones de obras científicas indexadas en Scopus o WoS, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330), con código REG-ACA-VRA-029, versión 12-2020, en el artículo 31.1 Otras formas de compensación;
- Que**, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) y z) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER y APROBAR** el inicio del periodo de compensación por devengación de estudios de maestría de MSc. Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, desde noviembre de 2021 hasta noviembre de 2023, mediante desarrollo y publicaciones de obras científicas indexadas en Scopus o WoS dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330), con código REG-ACA-VRA-029, versión 12-2020, en el artículo 31.1 Otras formas de compensación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a **Luis Eduardo Zambrano Cruzatty, MSc.**, becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SDQC/MRA